

**ORDENANZA N°1287/2026**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N°1287/2026**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE, en los términos del Art 30º inc 9 del Régimen de Municipios y Comunas Ley N°8102, DECLARAR la COMPATIBILIDAD entre el goce de las Prestaciones previsionales del régimen Provincial o cualquier otro tipo de remuneración o ingreso pecuniario con el EJERCICIO DEL CARGO Y/O FUNCION ELECTIVA, sea ésta que por ley deba ser ejercida con carácter "REMUNERADA" o AD HONOREM". En este caso está prevista la incompatibilidad funcional para el ejercicio del cargo, la COMPATIBILIDAD será efectiva cuando el funcionario de que se trate haya hecho EXPRESA RENUNCIA a percibir de la Municipalidad la remuneración que corresponda al cargo que el funcionario ejerce y con motivo del cargo que ocupa, de pedir REAJUSTE de los haberes jubilatorios ya establecidos por el organismo previsional otorgante.

**Artículo 2°.-** Los funcionarios o agentes pertenecientes al REGIMEN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA que por motivo de haber obtenido el beneficio jubilatorio hubieren sido dados de baja, por su propia petición o por exigencias del organismo otorgante del beneficio previsional, podrán volver a la ACTIVIDAD en la misma área o en otra del poder que dispuso la BAJA, en la medida que se ajusten a las disposiciones del régimen jubilatorio y a las disposiciones de esta ORDENANZA, y hayan hecho expresa presentación ante el ORGANISMO previsional para suspender el cobro de la JUBILACION o al nuevo Organismo en que prestará servicios o cumplirá funciones (administrativas o de carácter electivo) a la PERCEPCIÓN de cualquier clase o tipo de remuneración o haberes, debiendo en consecuencia, ejercer el cargo y/o función con carácter "AD HONOREM".

**Artículo 3°.-** En el caso que el Intendente Municipal optare por desempeñarse con carácter AD HONOREM recibirá una suma compensatoria propia de los gastos derivados de las funciones representativas de la MUNICIPALIDAD de \$ 500.000 por mes, que se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de Gastos vigente y a las partidas que se creen en los presupuestos futuros. El monto fijado precedentemente, reviste el carácter de NO REMUNERATIVO, y, en consecuencia, no está sujeto a retenciones ni aportes de ninguna naturaleza de acuerdo a lo previsto en la Ley 8024 y modificatorias.

**Artículo 4°.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza, conjuntamente con la renuncia presentada al cobro de cualquier tipo de remuneración incluido Gastos de Representación, en su caso, y si así correspondiere, será elevada para su conocimiento a la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, para conocimiento y para evitar la suspensión del pago de los haberes jubilatorios de quien se trate.

**Artículo 5°.-** La Municipalidad deberá cumplimentar, no obstante lo dispuesto precedentemente en relación con el ejercicio AD HONOREM del cargo o función la RESOLUCION N° 202.463/00 debiendo en consecuencia, ingresar al organismo las RETENCIONES Y APORTES PATRONALES, mensuales calculado en base a la remuneración del cargo de que se trate, para los cual se deberá enviar mensualmente a la CAJA una PLANILLA ADICIONAL a la General del resto del Personal, ordenándole que conforme al procedimiento de pago vigente proceda a retener de la Coparticipación dicho importe.

**Artículo 6.- COMUNÍQUESE,** publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.